



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Juan Fernando Uribe Puerta
Radicado	05001 31 03 013 2021 00233 00
Asunto	Incorpora notificación – Adiciona providencia inaugural - Requiere.

Incorpórese al expediente digital de la referencia la constancia de envío de trámite para notificación personal surtida por la parte demandante, al único demandado señor Juan Fernando Uribe Puerta, el día 26 de agosto de 2021, al correo electrónico comunicado en la demanda, con resultado positivo, la cual no será tenida en cuenta; pues según se observa en escrito obrante a folio 62, no se indicó los términos consignados en el artículo 431 del C.G. del P., concordante con el canon 442 Ibídem. Asimismo, no adjuntaron el auto inadmisorio y el memorial de subsanación, tal y como se evidencia en los adjuntos visibles a folio 63, máxime que el correo no se encuentra acreditado.

Ahora, obra a folio 64 y siguientes, constancia de envío de citación para notificación personal remitida al demandado a la dirección física señalada en la demanda, el día 10 de septiembre de 2021, a través de correo postal, con resultado positivo.

En virtud de lo anterior, se adiciona el auto que libró la orden de apremio calendado a 23 de agosto de 2021, esto, teniendo en cuenta que la parte ejecutante inició la notificación conforme al artículo 291 del C.G. del P., en observancia de la orden emitida en el numeral cuarto de la providencia inaugural.

Por lo antelado, en aplicación de la disposición normativa del canon 287 ibídem, se hace necesario extender como destinatario de la orden de notificar al único

ejecutado, a la parte actora.

En consecuencia, podrá seguir llevando dicha carga, atendiendo lo normado en el Código General del Proceso, esto es, cánones 291 siguientes de ese cuerpo normativo.

Teniendo en cuenta que la notificación remitida al email informado obtuvo resultados positivos en su entrega, se requiere a la parte demandante en los términos del artículo 317 del C.G.P., para que dentro del término de treinta (30) días, acredite con la evidencia sumaria correspondiente, sea del correo electrónico donde procedió con la notificación; Juanuribe1974@hotmail.com, o alguno de los informados a folio 7 de la demanda, especialmente las comunicaciones remitidas al señor Uribe Puerta.

Lo anterior, para proceder con la notificación del único demandado en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020, a través del correo institucional del Juzgado, caso en el cual, si se obtiene resultados negativos podrá proceder la parte actora con la notificación contenida en el art. 292 del estatuto procesal vigente, allegando la evidencia correspondiente.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto que libró mandamiento de pago del 23 de agosto de 2021, en su numeral cuarto, el cual quedará así:

CUARTO: De conformidad con el Art. 6., del pluri citado Decreto Legislativo, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea. Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la

notificación.

Adicionalmente, deberá el demandante notificar el contenido de esta providencia, en observancia del Decreto precitado o de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.”.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE conjuntamente a la parte demandada este auto con el proveído calendado a 23 de agosto de 2021.

TERCERO: REQUERIR con efectos de desistimiento tácito -numeral 1º del artículo 317 íb.-, al demandante, con miras a que dentro de los treinta (30) días siguientes a que se notifique por estados esta providencia, cumpla con la carga impuesta y allegue la acreditación solicitada.

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ
C.G.

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21de3ea18b51d4753a4f853cd16d206370fad666cabd40cb9579a5ca982f0114**
Documento generado en 14/11/2021 11:49:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>